

paratodo lo qual toy poder cumplido a los dichos alcaide  
 alguaziles para que puedan usar y exercer los dichos Ofi  
 cios y para el conocimiento y determinacion y execu  
 cion de los dichos pleytos criminales y civiles y en simi  
 mo toy el dicho poder a los dichos Oficiales de fuso de la  
 rador En los casos y cosas de ellos anexas y concernie  
 tes que en esta dha villa y en los dichos sus terminos a  
 ca escieren segun y con las facultades y de la misma ma  
 nera que lo exerciaron y usaron antes de la dicha uni  
 ce dula de ocho de febrero de dicho año de quinientos y  
 sesenta y seis segun y como se contiene en el dicho asie  
 to quedando en mi corona Real todo aquello que per  
 tenece al supremo y soberano senorio y la apelacion  
para el dicho mi governador de villamena de los ynfan  
tes y de pueros como antes estava y se hazia y que  
ro y el mi voluntad que gozaren y olean guardada en  
la dicha primera y instancia perpetuamente para sien  
prejuzicar todas las honrras gracias mercedes fran  
quezas libertades exempciones preeminencias prerro  
gativas y unividades y todas las otras cosas y ca  
da una de ellas que se olean guardar y en mi guardar  
antes de dicho año de quinientos y sesenta y seis y  
mando al dicho mi governador y su allde mayor de la dha  
villa de villamena de los ynfantes y alor condesor sus  
ticias y Regidores cavalleros escuderos y el cutero ofi  
ciales y hombres buenos de la y de otras qualesquier  
ciudades villas y lugares de los mis Reynos y senorios  
que agora ni en tiempo alguno ni por algun manera  
no se entremetan a perturbar o la dicha jurisdiccion que  
antioz ay y concedo En la dicha primera y instancia

Nota =

